

COMISION PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 165

Obras públicas.—Carreteras

La Jefatura de Obras públicas de la provincia me participa que se han recibido definitivamente los acopios de piedra para conservación aprobados para el bienio de 1911 á 1913, de la carretera de 2.º orden de Albaladejito á Guadalajara, kilómetros 55 al 140.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1911, que modifica el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, los Alcaldes de los términos municipales por los cuales pasa dicha carretera, expondrán al público el presente Boletín en los sitios de costumbre, durante un plazo de treinta días, á contar de la fecha de aquél, y pasado dicho plazo, remitirán á la expresada Jefatura una certificación en la que cada cual exprese si se han presentado ó no reclamaciones de alguna especie con motivo de las obras de los citados acopios contra el contratista que los ejecutó.

Si pasado dicho plazo no han sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hubo reclamaciones contra dicho contratista.

Guadalajara 28 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 166

Obras públicas.—Aguas

Examinado el expediente incoado á petición de D. Benito Jodra, vecino de Archilla, en solicitud de que se le autorice para dedicar un aprovechamiento de que es dueño, de aguas del río Tajuña, en término municipal de la villa expresada, á más de á la fabricación de harinas, que es su actual aplicación, á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales,

He resuelto, teniendo en cuenta que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, del Consejo provincial de Fomento y de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, conceder á D. Benito Jodra la autorización que solicita con la condición de no variar la altura de la presa ni los canales de entrada y salida, así como con la de presentar proyecto de la aplicación que piense dar á dicho aprovechamiento cuando sea otra que la destinada al alumbrado.

Guadalajara 28 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 167

Examinado el expediente tramitado á instancia de D. Marcelo Prieto, vecino Valdepeñas de la Sierra, en solicitud de que se le conceda autorización para dedicar un aprovechamiento de que es dueño, de aguas del río Jarama, en término municipal de dicha villa, á más de á la fabricación de harinas, que es su aplicación actual, á la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado de varios pueblos, he resuelto, teniendo en cuenta que no se han presentado reclamaciones, que son favorables los informes de las entidades que han intervenido en el asunto y las atribuciones que me confiere la vigente ley de Aguas, conceder á D. Marcelo Prieto la autorización que solicita, con la condición de no alterar la altura de la presa ni los canales de entrada y salida de dicho aprovechamiento, así como

con la de quedar obligado á pedir nueva autorización cuando piense dar al repetido aprovechamiento una aplicación distinta de la que arriba se menciona.

Guadalajara 29 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa á los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando, desde hace días, sus simpatías y afectos por unas ú otras naciones, según el criterio de cada publicación, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar á la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de S. M.

En varios de los artículos publicados se ha llegado á más: al ataque á los Soberanos ó Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente, y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar á la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 4.º y 5.º del artículo 482 del Código Penal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal para que persigan cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la prensa ó en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros ó contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo, que mientras duren las actuales circunstancias se considere cumplido por parte del Gobierno el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que en la actualidad dificultan el comercio de Europa, y á fin de impedir que pueda agravarse en nuestro país el problema de las subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohíba la salida al extranjero de los carbones nacionales, oro y plata en monedas, ganados, trigo, maíz, cebada, centeno, arroz, los demás cereales, harinas de todas clases, patatas y alubias blancas y de color.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cent.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'27	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'68	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'20	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'87	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'19	
Litro de aceite.....	1'28	
Kilogramo de carbon.....	0'10	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Julio de 1914.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Comisario de Guerra, José Ciriquian.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Sección provincial de Pósitos

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Valdepeñas de la Sierra, que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	TOTAL préstamo, intereses y 5 por 100 de apremio
		Pesetas Cl.
Marcelino González.....	Junio 1913....	54 60
Vicente Horcajo.....	48 68
Total.....		98 28

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 27 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección provincial de Pósitos, Bravo y Lecea.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la

provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. Celestino Córdoba Tutor, vecino de Don Benito (Badajoz), á las trece horas del día 18 de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de ciento cincuenta pertenencias de mineral de hierro y poróxido de hierro, nombrada «Córdoba Hermanos,» expediente número 1349, sita en el paraje que llaman Pozos de Santa María, Cerro Cubilla, río Henares y otros de los términos municipales de Valdeancheta y Montarrón, lindando al Norte con la vía férrea de M. Z. A., al Sur los Pozos y Cañada de Merinas, al Este Cerro de Cubilla y al Oeste vertientes de Tararira, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético actual, que declina 14° con la Meridiana de Guadalajara.

El punto de partida será el manadero de la Fuente de los Pozos de Santa María, que se halla cerca del límite de la Galiana ó Cañada de Merinas, citada al borde Oeste de tierra de labor de los herederos de Lucía Redondo, vecina que fué de Valdeancheta.

Desde el punto de partida se medirán al S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E. 300 metros; de 2.ª á 3.ª al N. 100 metros; de 3.ª á 4.ª al E. 200 metros; de 4.ª á 5.ª al N. 400 metros; de 5.ª á 6.ª al E. 100 metros; de 6.ª á 7.ª al N. 300 metros; de 7.ª á 8.ª al E. 100 metros; de 8.ª á 9.ª al N. 200 metros; de 9.ª á 10.ª al E. 100 metros; de 10 á 11 al N. 200 metros; de 11 á 12 al E. 100 metros; de 12 á 13 al N. 100 metros; de 13 á 14 al E. 100 metros; de 14 á 15 al N. 300 metros; de 15 á 16 al O. 600 metros; de 16 á 17 al S. 100 metros; de 17 á 18 al O. 100 metros; de 18 á 19 al S. 400 metros; de 19 á 20 al E. 100 metros; de 20 á 21 al S. 200 metros; de 21 á 22 al O. 100 metros; de 22 á 23 al S. 100 metros; de 23 á 24 al O. 100 metros; de 24 á 25 al S. 100 metros; de 25 á 26 al O. 100 metros; de 26 á 27 al S. 100 metros; de 27 á 28 al O. 100 metros; de 28 á 29 al S. 200; de 29 á 30 al E. 100; de 30 á 31 al S. 100; de 31 á 32 al E. 100; de 32 á 33 al S. 100; de 33 á 34 al O. 200; de 34 á 35 al N. 100; de 35 á 36 al O. 100; de 36 á 37 al N. 100; de 37 á 38 al O. 100; de 38 á 39 al N. 300, de 39 á 40 al O. 100; de 40 á 41 al N. 100; de 41 á 42 al O. 300; de 42 á 43 al N. 600; de 43 á 44 al O. 100; de 44 á 45 al N. 200; de 45 á 46 al O. 100; de 46 á 47 al N. 100; de 47 á 48 al O. 300; de 48 á 49 al S. 100, de 49 á 50 al O. 100; de 50 á 51 al S. 400; de 51 á 52 al E. 100; de 52 á 53 al S. 100; de 53 á 54 al E. 200, de 54 á 55 al S. 300; de 55 á 56 al E. 100; de 56 á 57 al S. 200; de 57 á 58 al E. 200; de 58 á 59 al S. 100; de 59 á 60 al E. 100, de 60 á 61 al S. 200; de 61 á 62 al E. 100; de 62 á 63 al S. 300, y de 63 á 1.ª al E. 400, con lo que quedará cerrado el perímetro de las ciento cincuenta hectáreas solicitadas, comprendiendo en su mayoría terrenos incultos y baldíos cuyos dueños se desconocen.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que dentro del plazo reglamentario de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Sáenz Santa María.

TESORERIA DE HACIENDA

Recaudación de contribuciones

Con fecha de ayer y á propuesta del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, han sido

nombrados Recaudadores Auxiliares de la zona de Pastrana D. Jesús García Merchante, D. Ricardo Olmedo Plaza y D. Jesús Remacha; de la zona de Cifuentes D. Raimundo de la Mata Pasamón y de la de Cogolludo D. Santiago Gutierrez.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de las indicadas zonas.

Guadalajara 4 de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Abellán.

Instituto general y Técnico

DE GUADALAJARA

Anuncio

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Conforme á las disposiciones vigentes, desde el día primero al veintinueve de Agosto próximo, de once á trece, y el treinta del mismo mes de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula en enseñanza no oficial no colegiada, correspondientes á los estudios del Bachillerato y Magisterio.

Los alumnos de esta clase de enseñanza, dirigirán sus instancias al Sr. Director del Establecimiento, acompañadas de su cédula personal corriente, si han cumplido catorce años, y expresando en ellas sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio, y las asignaturas en que deseen ser inscriptos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial, ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanzas.

Los alumnos del ~~Bachillerato~~, satisfarán, por cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula, cuatro pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos académicos, y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente, en metálico, por cada asignatura.

Aquellos alumnos que solicitaren matrícula en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, satisfarán sus derechos académicos, abonando tres pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico.

Los alumnos del Magisterio que soliciten matrícula en asignaturas de un solo grupo, abonarán veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado, y los que solicitaren matrícula en asignaturas de los dos grupos, satisfarán en igual forma, veinticinco pesetas por las de un grupo, y otras veinticinco por las del otro grupo.

Todos estos alumnos abonarán además, dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada asignatura en concepto de derechos de examen y de formación de expediente, respectivamente.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los del Magisterio, entregarán al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de timbres móviles de diez céntimos, igual al de asignaturas en que soliciten matrícula, mas tres.

Aquellos alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, reclamarán del mismo la certificación oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez, acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar á

sus instancias la partida de nacimiento legalizada, si no pertenece al distrito notarial, ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación. Los que hayan cumplido los catorce años, deberán presentar la cédula personal, y si han de cursar estudios en el Magisterio, certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

Los derechos para todos estos alumnos son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas cincuenta centimos en metálico y dos timbres móviles de diez céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento general.
Guadalajara 20 de Julio de 1914.—El Secretario,
Florencio Moraga.

AYUNTAMIENTOS

ARAGONCILLO

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico de esta localidad y sus anejos Selas y Torremocha del Pinar, desde el día 30 de Septiembre próximo, con la dotación de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos Ayuntamientos y libre de toda carga vecinal, distante Selas cinco kilómetros de este pueblo por carretera y Torremocha cuatro kilómetros de camino carril.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y puedan dirigir sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pues pasados que sean se proveerá.

Aragoncillo 29 de Julio de 1914.—El Alcalde,
Juan Miño.

BAÑOS

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos que la ley Municipal exige, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días.

Baños 26 de Julio de 1914.—El Alcalde accidental,
Santos Benito.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Julio García y González, Juez municipal ejerciente de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz López, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Sanz y Sanz, de la cantidad de trescientas sesenta pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Manuel Madueño Gutierrez, vecino que fué de Fuentelencina, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el inmueble embargado á dicho deudor, y es el siguiente:

Una casa en Fuentelencina y su Callejón de las Monjas; linda por derecha camino de la Soledad, izquierda con casa de un vecino cuyo nombre no consta y espalda Manuel Fernández..... 6.000

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Fuentelencina, el día catorce del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación de los bienes que se subastan, deducido el veinticinco por ciento, y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Fuentelencina.

Dado en Guadalajara á primero de Agosto de mil novecientos catorce.—Julio García.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Julio García y González, Juez municipal ejerciente de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Henche Cuadrado, vecino de esta Capital, en representación y como Apoderado de D. Leopoldo López Infantes, vecino de Valladolid, de la cantidad de doscientas noventa y cuatro pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fue condenada D.^a Concepción Irueste Muñoz, y en su nombre y representación por su menor edad, su padre D. Leandro Irueste Pardo, de esta vecindad, se sacan á la venta en pública y primera subasta, los muebles embargados á dicha deudora y que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
Un bargueño completo, de dos cuerpos, en pesetas.....	4 500
Cuatro cornucopias, en pesetas.....	250
Total.....	4.750

La indicada subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Agosto próximo, á las once del mismo;

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado ó en un Establecimiento de crédito, el diez por ciento del valor efectivo de los bienes embargados, pudiendo hacerse postura al bargueño independientemente de las cornucopias y á éstas en junto separadamente de aquél, debiendo exhibir la cédula personal corriente;

Que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á los muebles que intentan subastarse, adjudicándose éstos, caso de haber licitador, al mejor postor.

Dado en Guadalajara á veintiocho de Julio de mil novecientos catorce.—Julio García.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos